

Expediente: 513/91
Carátula: SUC. JOSE ABRAHAM BITAR Y OTRA C/ ARCOS GABRIEL S/ Z- ESPECIALES

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1
Tipo Actuación: DECRETOS CON FD
Fecha Depósito: 19/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - BITAR, JOSE ABRAHAM-ACTOR/A
20296398986 - ARCOS, GABRIEL ANGEL-DEMANDADO/A
20213289803 - SUCESION DE BITAR, JOSE ABRAHAM-ACTOR
27176133568 - BITAR, JUAN PABLO-CESIONARIO
27176133568 - BITAR DE HEGUY, MARIA CELIA-CESIONARIO
27176133568 - BITAR, JORGE LUIS-CESIONARIO
20296398986 - ARCOS, GABRIEL ANGEL-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20296398986 - ARCOS, ANDREA NATALIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20296398986 - ARCOS, GABRIELA ESTEFANIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20296398986 - ARCOS, GERMAN FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 513/91



H102316036606

JUICIO: SUC. JOSE ABRAHAM BITAR Y OTRA c/ ARCOS GABRIEL s/ Z- ESPECIALES.-
Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.- Proveyendo el escrito OTROS - POR: FAJRE, MARCELO
- 13/03/2026 13:07.-

1) El recurso de revocatoria interpuesto contra la providencia de fecha 06/03/2026, debe ser rechazado.- El proveído recurrido se encuentra ajustado a derecho, toda vez que la acción esgrimida en autos tuvo por objeto evitar la turbación en la posesión de una fracción de terreno objeto de esta litis. Tiene dicho la jurisprudencia que para este tipo de acciones la base regulatorias debe provenir de las pautas del art. 15 de ley 5480. En efecto, la estimación de la base regulatoria por los interesados esta prevista solo cuando se demandan bienes o servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, como la reivindicación de un inmueble (art. 39 inc. 3° y 4° de la ley arancelaria local; Brito-Cardoso de Jantzón, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, pág. 235) lo que no ocurre en la especie. Efectivamente, en tanto la acción no persigue una ventaja patrimonial en forma directa para la accionante, sino solo pretende hacer cesar la turbación de su posesión y recuperar la misma, la actuación carece de apreciación pecuniaria y debe regularse a tenor de las pautas subjetivas del art. 15 de la Ley 5480, sin descuidar la referencia indiciaria al valor del terreno en discusión y las condiciones de la turbación (CCC, Sala 1, Sent. Nro. 297 del 30/06/2023) No se desconoce que el pleito pudo contener una consecuencia económica, que es lo que se considera la pauta indicativa en los términos del art. 15 de ley 5480, pero ello no quita que el mismo posea naturaleza de regulación sin monto determinado. En el caso de las acciones posesorias, al no perseguir una ventaja patrimonial directa, ni su valor, trata en realidad de un objeto complejo que excede de la mera pauta del valor de bienes concretos y ubica la cuestión dentro de las preceptivas del inc. 2 del art. 15 LA, es decir, el valor, el motivo y la calidad jurídica de la labor desarrollada, por

lo que los estipendios profesionales se deben fijar teniendo en cuenta el valor económico o interés en juego pero sin aplicar la escala o porcentajes del art. 38 de la ley citada". En consecuencia, no ha lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Marcelo Fajre, por derecho propio en contra de la providencia de fecha 06/03/2026 manteniéndose firme en todas sus partes.

2) Al recurso de apelación subsidiario, no causando la presente decisión gravamen irreparable, se rechaza.

3) Vuelvan los autos como están llamados.- BMJ/TIJ 513/91. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR. - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.